

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 150 pesetas  
Semestre . . . . . 100 —  
Trimestre . . . . . 60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 45

Miércoles 24 de febrero de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

El jefe de la Sección Provincial de Administración Local, en escrito de fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de jubilación instruido por el Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo, a favor de don Andrés del Moral Rodríguez, secretario del mismo, por haber cumplido la edad reglamentaria, resulta:

Que don Andrés del Moral Rodríguez justifica mediante certificación que con fecha 31 de diciembre de 1958 cumplió los 70 años de edad, habiendo prestado sus servicios profesionales durante 30 años, 5 meses y 11 días en los Ayuntamientos de Quintanilla de Onésimo, Barruelo y San Pelayo y la Agrupación formada por estos dos y Torrecilla de la Torre.

Que el Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo, con fecha 16 de septiembre del pasado año, acordó concederle la pensión anual de 25.010,89 pesetas, que importa el 60 por 100 del sueldo regulador que disfrutaba en el momento de su jubilación, que ascendía a 36.247,70 pesetas, más la mejora del 15 por 100 que determina el artículo 3.º, apartado c), del Decreto de 30 de noviembre de 1956.

Que con arreglo a la norma 8.ª de las dictadas por la Dirección General de Administración Local, con fecha 13 de diciembre de 1956, tiene competencia esta Jefatura para proponer el correspondiente prorrateo entre los Ayuntamientos interesados, verificado éste, arroja el siguiente resultado:

Quintanilla de Onésimo, anual, 19.349,38 pesetas; mensual, 1.612,44 pesetas.

San Pelayo, anual, 1.312,89 pesetas; mensual, 109,40 pesetas.

Agrupación formada por Barruelo, San Pelayo y Torrecilla de la Torre, cada uno en la misma proporción que los haberes en activo, anual, 3.544,53 pesetas; mensual, 295,40 pesetas.

Barruelo, anual, 804,09 pesetas; mensual, 67,90 pesetas.

Total, anual, 25.010,89 pesetas; mensual, 2.084,24 pesetas.

Que deberán ingresar íntegra y puntualmente en el Montepío Nacional de secretarios, interventores y depositarios de Administración Local.

Esto es lo que tengo el honor de proponer a V. E. en cumplimiento de las disposiciones vigentes.»

Aprobada la propuesta por este Gobierno Civil, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos.

Valladolid, 17 de febrero de 1960.—El gobernador civil, Antonio Ruiz Ocaña.

624

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 41 de la vigente ley de Caza, se concede autorización a don Millán Alonso Lasheras, para la extinción de las alimañas que existen en la finca de su propiedad «El Montecillo», sita en el término municipal de Cogeces del Monte.

El procedimiento para la extinción, será el empleo de veneno que será colocado después de anochecido y retirado antes de la salida del sol; cuyo veneno no podrá ser colocado hasta transcurridos ocho días de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los señores alcaldes de los pueblos próximos a dicha finca, darán a conocer

por medio de bando o edicto la presente autorización.

Valladolid, 19 de febrero de 1960.—El gobernador civil, Antonio Ruiz Ocaña.

643

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid**

Precios topes máximos de venta al público que regirán en esta provincia durante la semana, del 22 al 28 del presente mes.

ARTICULOS	Almacén	Público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Límones . . . . .	8,00	10,00
Patata común de producción nacional . . . . .	1,35	1,60
Repollo . . . . .	2,40	3,40
Cebollas . . . . .	3,25	4,50
Tomates . . . . .	8,00	9,25
Zanahorias . . . . .	3,00	4,00

Los anteriores precios son para las calidades más selectas y representativas de cada clase de artículo, estando incluidos en los mismos los gastos y arbitrios municipales.

Valladolid, 17 de febrero de 1960.—El gobernador civil-delegado provincial.

658

**Audiencia Territorial de Valladolid**

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia

correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fiscal de paz de Villavicencio de los Caballeros.

Valladolid, 20 de febrero de 1960.—El secretario de Gobierno, F. de la Cruz.—V.º B.º: El presidente accidental, Antonio Manuel del Fraile.

660

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Arbitrio sobre los productos obtenidos por transformación industrial

#### PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ordenanza reguladora del arbitrio sobre la riqueza provincial de esta Corporación, por Decreto dictado en la sesión de la Comisión de Gobierno celebrada el día 17 de febrero actual he dispuesto la apertura de un plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de declaraciones juradas por las personas naturales o jurídicas titulares de las fábricas, talleres, laboratorios y establecimientos industriales en los que se hubieren obtenido durante el pasado año 1959 alguno de los productos enumerados en el apartado VI) del artículo 1.º de la Ordenanza mencionada, cuyo contenido se transcribirá más adelante.

Las declaraciones juradas de que se trata, se ajustarán al modelo oficial, que será facilitado a los interesados en la oficina de Recursos de esta Corporación, y en ellas deberá consignarse el valor de la producción obtenida de cada uno de los artículos gravados durante el año de 1959 y el valor de las materias primas que hubieren intervenido en la fabricación del producto base del impuesto, para su desgravación en la forma prevista en el artículo 11 de la Ordenanza. Dicha desgravación no será, en ningún caso, inferior al 40 por 100 del importe de la base bruta declarada, y no se admitirán como partidas deducibles las relativas a embalajes, gastos de transporte a destino, envases, descuentos o bonificaciones, ni tampoco el carbón o ener-

gía eléctrica empleados en el proceso industrial o de fabricación, a no ser que el importe del carbón y de la energía eléctrica exceda del 10 por 100 del valor de la base bruta declarada, en cuyo caso se considerarán como materias primas deducibles.

La presentación de las referidas declaraciones juradas, en la forma que anteriormente queda establecida, deberá realizarse por los contribuyentes interesados, dentro del plazo antes señalado, en la propia oficina de Recursos de la Diputación, donde será facilitado, a quien lo solicite, duplicado sellado de la declaración presentada, con indicación de la fecha de presentación.

Conforme al apartado VI) del artículo 1.º de la Ordenanza vigente, están obligados a presentar la declaración jurada a que este anuncio se refiere, las empresas individuales o colectivas que durante el año de 1959 hubieren obtenido, por transformación industrial, cualquiera que fuere la procedencia de las materias primas y el sistema de fabricación empleado, alguno de los productos siguientes:

a) Los productos obtenidos por transformación industrial del ramo de alimentación y de forma especial los siguientes: la leche industrializada en todas sus formas, galletas, caramelos, chocolates, conservas vegetales y de frutas y pastas de frutas confitadas, purés, sémolas, pastas para sopa y productos alimenticios sintéticos.

b) Los alcoholes en todas sus formas, los vinos embotellados de marca, no de pasto; la fabricación de cervezas, jarabes, licores y bebidas carbónicas o espumosas.

c) El azúcar y los demás productos y subproductos de la remolacha, particularmente las pulpas y melazas.

d) La producción de hierro, acero y metales en lingote o en piezas manufacturadas y la fabricación de artículos, máquinas, aparatos y vehículos de hierro, acero y metales, tales como tejidos metálicos, embases, calderería en general, estructuras metálicas, motores, automóviles, remolques, metalistería, artículos de fundistería y saneamiento, orfebrería, estampaciones metálicas, etc. y maquinaria agrícola o de cualquier otra clase.

e) Los productos químicos en general, obtenidos sobre materias naturales, ya sean minerales, orgánicas o artificiales, así como los producidos

por destilación o desdoblamiento de estas materias. Estarán comprendidos dentro de este concepto, entre otros, los siguientes:

Abonos en general, insecticidas, productos químico-farmacéuticos, materias plásticas, celulosa y productos vegetales, grasas y aceites, jabones y detergentes, lejías, perfumes, colonias y esencias, así como cualquier otro artículo de perfumería, colorantes, pinturas, esmaltes, barnices, tintas, cremas y lustres, ácidos, bases y sales, colas y gelatinas, gases comprimidos y licuados, alquitrán y gas de alumbrado, estearina, ceras y productos manufacturados con las mismas, betunes, derivados industriales de la resina, aguarrás, colofonia, aceite de resinas, lacas, etc., frío industrial o hielo.

f) La fabricación de levaduras en todas sus formas y aplicaciones.

g) Los hilados, tejidos, saquerío, y los pintados, aprestos y acabados textiles.

h) La confección en serie de prendas de vestir y la fabricación de guantes.

i) Los productos obtenidos mediante proceso industrial de la madera: tablón, tablilla, tableros contrapeados o fabricados por aglomeración de fibras, carpintería de madera, juguetería, mueblería, etc.

j) Los productos derivados de la transformación industrial de las pieles: curtidos, suelas, calzados, correas, artículos de viaje, bolsos y pieles en general.

k) Los materiales de construcción: cal, yeso, cemento, arenas y gravas, piedras artificiales, forjados de hormigón, ladrillos, tejas, material refractario y gres, tubos, losas, losetas, mosaicos, y, en general, cualquier otro artículo destinado a la construcción y saneamiento.

Finalmente se advierte a todas las personas y Entidades sujetas al impuesto de que se trata, que la presentación de las declaraciones juradas, a que este anuncio se refiere, es obligatoria conforme a la Ordenanza vigente y que su omisión, aparte de constituir infracción reglamentaria, facultará a la Corporación para fijar, por estimación, las cifras omitidas en la forma prevista en los artículos 764 y siguiente del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Valladolid, 22 de febrero de 1960.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

666

## Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

### Negociado de Concesiones

El señor jefe de la Sección Primera de la Comisaría Central de Aguas, de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en comunicación 15 de los corrientes y entrada en esta Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, en 25 de los mismos, dice:

«Visto el expediente incoado por la Comunidad de Regantes de Piñel de Abajo, para aprovechar aguas del arroyo Piñel, en término de Piñel de Arriba (Valladolid), con destino a riego».

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia, sólo se presentó el del peticionario.

Resultando que durante la información pública reglamentaria se presentó un escrito por Iberduero, S. A., en el que se solicita que por este Ministerio se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926.

Resultando que el Servicio informa que este aprovechamiento lo ha de ser a costa de suplir los caudales que se conceden con las aportaciones de los Pantanos construidos por la Confederación, por lo que el peticionario debe abonar el correspondiente canon que en su día se fije. Dado traslado de este informe al interesado, éste presentó su conformidad a lo que se propone.

Resultando que también informan favorablemente el ingeniero encargado, el cual, previa confrontación sobre el terreno, propone se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que detalla; la Sección Agronómica de Valladolid, la Abogacía del Estado y los ingenieros director-adjunto y director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Resultando que durante la tramitación de este expediente se ha ultimado el de constitución de la Comunidad de Regantes, que ha sido aprobado por Orden Ministerial de 6 de octubre de 1949.

Resultando que, según se desprende del proyecto presentado, las obras consisten en la construcción de un azud de 0,75 metros de altura en el arroyo Piñel, del que se derivan dos acequias por cada margen, cuyos cálculos hidráulicos figuran en la Memoria del proyecto.

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia y que el escrito de oposición habido no puede constituir obstáculo a que se otorgue la concesión, toda vez que, más que oposición, viene a representar una reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente, en virtud del documentado

informe emitido por el ingeniero director adjunto.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Considerando que el proyecto se encuentra bien redactado, que las obras proyectadas son las adecuadas al fin que se pretende y que los cálculos y dimensiones de las mismas son aceptables, procede su aprobación.

Considerando que, en realidad, se trata de dos aprovechamientos, uno en cada margen del río, procede el otorgamiento de dos concesiones.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la Comunidad de Regantes de Piñel de Abajo y suscrito por el ingeniero de Caminos, don Juan Gobantes Maulette, en julio de 1948.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Piñel de Abajo para utilizar, mediante derivación, hasta un caudal de 8 litros por segundo por la margen izquierda del arroyo Piñel, en término de Piñel de Arriba (Valladolid), con destino al riego de 11 hectáreas y 63 áreas, en finca de su propiedad.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba y del que corresponde a este aprovechamiento un presupuesto de pesetas 40.986,78. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. La Comunidad concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Comunidad concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explo-

tación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al alcalde de Piñel de Arriba, para publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947, Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y Ordenes Ministeriales de 3 y 9 de julio de 1957.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones emitido pólizas por valor de 225 pesetas según dispone la vigente ley del Timbre, 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del ilustrísimo señor director general se comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que dentro de la fecha indicada debe presentar el metalico, en el «Boletín» de Remisión de la Com. Va. de enero de 1960.—El com. jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.



402-496

ADMINISTRACION MUNICIPAL  
FUENSALDAÑA

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir para la subasta del aprovechamiento de hierbas del Prado, de estos propios, en dos lotes: «Pradejón» y «Prado Ancho»; se exponen los mismos al público en la

Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Transcurrido indicado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Fuensaldaña, 21 de febrero de 1960.—El alcalde, Miguel Morante.

687-497

OLMEDO

El día 3 del próximo mes de marzo y a las trece, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la cuarta subasta para el aprovechamiento de corta de 442 pinos que cubican 250,379 metros cúbicos de madera; 389,227 metros cúbicos de leñas, y 238,631 metros cúbicos de ramaje, en el monte «Mohago» (B-8), de estos propios, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta mil trescientas ochenta y siete pesetas con diez y seis céntimos (150.387,16).

Las proposiciones reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, se ajustarán al modelo oficial y podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento a las catorce horas de la tarde, acompañando el importe de la fianza de 200 pesetas.



Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Olmedo, 19 de febrero de 1960.—El alcalde, Eusebio Valero.

650-498

VILLAFRECHOS

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto del presupuesto extraordinario formando una cantidad de 25.000 pesetas, como ayuda para construir por la Dirección General de la Guardia Civil, una nueva casa cuartel en esta localidad, satisfacer el resto del hilo de cobre para la instalación de los servicios telefónicos en este pueblo, aportar a la Junta Central de Construcciones Escolares 11.000 pesetas para construir dos viviendas para maestros en una parcela de terreno en las áreas a fin de unirla con el Ayuntamiento y en ella adobes y cavar tierra los cuales halla expuesto al público, para que en el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, a los efectos deter-



minados en el número 2 del artículo 696 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

Villafrechós, 15 de febrero de 1960. El alcalde, Manuel Loya.

56- 591-499

VILLALBA DE LOS ALCORES

Rectificado el padrón de habitantes de este Municipio, en relación con el 31 de diciembre de 1959, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones indebidas en dicho documento.

Villalba de los Alcores, 15 de febrero de 1960.—El alcalde, M. García.

2A- 596-500

VILLANUEVA DE DUERO

Confeccionadas las cuentas municipales de los presupuestos extraordinarios correspondientes a los años 1951-1955 y 1956, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Villanueva de Duero, 13 de febrero de 1960.—El alcalde, Joaquín Lara.

2A- 566-501

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS

Don Pedro Vázquez de Prada Juárez, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Siete Iglesias de Trabancos, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que aprobado reglamentariamente el padrón de contribuyentes para atender las cargas generales y sostenimiento del Servicio de Policía Rural de esta Hermandad para el año mil novecientos sesenta, queda expuesto en sus oficinas, a partir de esta fecha, durante quince días naturales, al objeto de que puedan formularse reclamaciones por escrito contra el mismo, para ser presentadas a los efectos expresados.

Villanueva de Duero, once de febrero de mil novecientos sesenta.—Pedro Vázquez de Prada Juárez.

688-502

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

52'50  
FIBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE